

# **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO.**

---



## **REGLAMENTO (SISTEMA) DE QUEJAS Y SANCIONES EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.**

---

## **PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA DE RECEPCION DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS POR PARTE DE LA CIUDADANIA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE H. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO.**

---

Dentro del gobierno municipal de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco para los efectos de la recepción y procedimiento de quejas denuncias y sugerencias presentadas por los ciudadanos de este Municipio en contra de servidores públicos de este mismo Ayuntamiento se cuenta con los siguientes medios:

1.- Recepción de quejas, denuncias y sugerencias a través del buzón publico destinado para tal fin y mismo que se encuentra al costado derecho de la puerta principal de acceso al palacio municipal y lugar donde los ciudadanos puedan presentar sus quejas y denuncias por escrito haciendo el depósito oportuno para las mismas dentro del buzón

2.- Recepción de quejas, denuncias y sugerencias atreves de llamadas telefónicas a los números telefónicos (01373) 7329095 y al (0137) 7329056, extensiones 19 Juzgado Municipal, y/o 22 Unidad de Transparencia y Sindicatura Municipal, en donde las denuncias o sugerencias son atendidas indistintamente por el Presidente Municipal, la Sindico y la Directora de la Unidad de Transparencia, Oficina del Jurídico, así como con el Juez Municipal, quienes a su vez procederán a darle el tramite respectivo a las denuncias o sugerencias

3.- Recepción de quejas denuncias y sugerencias a través del sitio [www.sancristobaldelabarranca.jalisco.gob.mx](http://www.sancristobaldelabarranca.jalisco.gob.mx) así como próximamente en el portal del INFOMEX, donde una vez recibidas son turnadas para su estudio y procedimiento a la Oficina del Jurídico, al Sindico Municipal y a la Unidad de Transparencia quien a su vez enviara el dictamen al Presidente Municipal quien conforme a lo establecido por el articulo numero 131 de la ley de gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, es el encargado y/o facultado para imposición de sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa o que infrinjan las obligaciones establecidas en el titulo quinto, capitulo 1 de la ley de Responsabilidad de los Servidores públicos del Estado de Jalisco.

Dentro del Gobierno Municipal de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, para la aplicación de Sanciones Administrativas a los Servidores Públicos Municipales que incurran en el artículo número 69 de la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y cuyo numeral el indica el siguiente procedimiento:

1.- conocida una irregularidad por la autoridad competente, le solicitara informe al servidor público presunto responsable de la misma, dándole a conocer hechos y la conducta que le imputa, haciéndole llegar en su caso copia del acuerdo en el que se indicó el procedimiento emitido por la propia autoridad competente, así como de la denuncia y de la documentación en el que se motive, concediéndole un término de cinco días hábiles para que produzca por escrito su contestación y ofrezcan pruebas, las cuales podrán presentar, dentro de los quince días hábiles siguientes

La autoridad competente notificara, además, a la dependencia o pública en la que el acusado presente sus servicios;

I.- Transcurrido el término mencionado en la fracción que antecede se correrá traslado inmediatamente al denunciante del informe rendido por el servidor público a sí como de las pruebas ofertadas, para que dentro de los quince días siguientes se señale día y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahogaran las pruebas ofrecidas y se explicaran los alegatos, citados al denunciante, a la autoridad que hubiere practicado a la dependencia o entidad pública en que el presunto responsable preste sus servicios y al servidor público denunciando. El orden de la audiencia será el siguiente:

- a) Se dará cuenta con el acuerdo en el que se establece la incoación del procedimiento administrativo;
- b) Se dará lectura al informe que haya presentado el servidor público denunciando;
- c) Se recibirá las pruebas en el orden que se hayan ofrecido; y
- d) Las partes expresaran alegatos los cuales se formularán en forma verbal o por escrito. Al concluir, se declara por visto el asunto y se turnara para su resolución.

II.- La audiencia a que se refiere la fracción anterior podría ser suspendida o prorrogada en los siguientes casos:

- a) Cuando la autoridad a quien compete realizarla se encuentra imposibilitada de funcionar por causas de fuerza mayor;
- b) Por el hecho de que alguna autoridad no entregue o remita la documentación o constancia que como pruebas haya ofrecido el servidor público presunto responsable;
- e) Por contradicción de dictámenes periciales, encontrándose la necesidad de nombrar un perito tercero en discordia ; y
- d) Por la ausencia del servidor público denunciada, de peritos o testigos, siempre que esté motivada por alguna causa justificada.

Si de la denuncia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se descubre que existe alguno que impliquen nueva responsabilidad del servidor público denunciando o de otras personas, para mejor proveer, se podrá disponer la práctica de nuevas diligencias y citar para otra u otras audiencias, así como incoar nuevos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados de cuya circunstancia se notificara oportunamente al denunciante a efecto de que este emita las observaciones que juzgue convenientes;

**IV.** -desahogadas las pruebas y expresados los alegatos, se resolverá dentro de los treinta días naturales siguiendo, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, imponiendo al infractor, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes la resolución deberá notificarse de forma personal al servidor público procesado, al superior jerárquico, al órgano encargado del registro de sanciones disciplinarias y al denunciante, dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que se pronuncie la resolución;

**V.-** De todas las diligencias que se practiquen así como de sus resultados se informara con oportunidad al denunciante a efecto de que este emita las observaciones que juzgue convenientes, se levantara actas circunstanciadas que deberán firmar quienes en ella intervengan. En caso de negativa, se asentara tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio; y

**VI.-** Si el servidor público reconociera su responsabilidad en la audiencia, son aplicables las siguientes disposiciones:

- a) Se procederá de inmediato a dictar resolución;
- b) Se impondrá al infractor dos tercios de la sanción aplicable si fuera de naturaleza económica, pero en todo caso, deberá ser suficiente para cubrir la indemnización por daños causados; y
- e) De conformidad con la gravedad de la falta la autoridad que resuelve podrá abstenerse de sancionar la infractor por una sola vez siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias particulares del infractor y el daño causando no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente y, en su caso, sea reparado el daño

Finalmente si el servidor público se encuentra responsable se procede de acuerdo a la gravedad de su falta cometida a aplicarle las sanciones que establecen en los artículos numero 64 sesenta y cuatro de la ley de

Responsabilidad de los Servidores públicos del estado de Jalisco y artículo numero 131 de la ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco y que son las siguientes:

- I. Apercibimiento:
- II. Amonestación por escrito
- I. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días;
- II. Destitución;
- III. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleo cargos o comisiones en el servicio público; y
- VI. Sanción pecuniaria.

Otra opción mas que tiene el ciudadano para presentar quejas y denuncias en contra de servidores publicas es el recurso de presentar su respectiva queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, contándose con una delegación de dicho comisión en estado de (Jalisco) teniendo está en su domicilio en....

El procedimiento que se siga ante la comisión deberá ser breve, sencillo y gratuito; solo estará sujeto a las mínimas formalidades que se requieran en la investigación de los hechos buscado siempre la conciliación se tramitara además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez procurando el contacto directo con quejosos y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la comisión deberá dar trato confidencial a la información u documentación de los particulares y funcionarios, relativa a los asuntos de su competencia.

Estará legitimada para presentar a la comisión, toda persona que tenga conocimiento de violaciones a los derechos humanos o que presumiblemente haya sido objeto de estas. La queja no requiere ningún requisito de formalidad podrá presentarse por escrito o verbalmente ante la propia comisión.

En casos urgentes podrá enviarse por cualquier medio de comunicación y deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación. En todos los casos operara, invariablemente, la suplencia en la deficiencia de la queja para lo cual, la comisión orientada y apoyara a los quejosos sobre el contenido de la misma y tratándose de personas que no entiendan el idioma español, les proporcionara gratuitamente un traductor o interprete se pobra a disposición de los quejosos formulados que faciliten en trámite.

Cuando las quejas provengan de personas que se encuentren en un centro de detención o reclusorio deberán ser tramitadas a la Comisión si demora alguna por los en cargados de dicho centro, pudiendo hacerlo también directamente a través de los visitadores.

La queja solo podrá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiera concluido la ejecución de los hechos que se estimen violatorios de los derechos humanos, o que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos.

En caso excepciones de infracciones graves a los derechos humanos, la comisión podría ampliar dicho plazo mediante resolución razonada.

No contara plazo alguna cuando se trate de hechos que puedan ser considerados violaciones graves a la integridad personal, ya sea física o moral.

Las quejas que se presenten ante la comisión, así como los acuerdos, peticiones y recomendaciones que esta dicte, no afectara al ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirá sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá hacerse del conocimiento de los quejosos en el acuerdo de admisión de la instancia.

Los visitadores generales y adjuntos, así como el director de quejas orientación y seguimientos deberá solicitar a las autoridades competente en forma inmediata cuando lo estime necesario, que se tomen todas medidas precautorias y cauteles para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos reclamados o la producción de daños difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que la justificaron.

Si en la presentación de la queja, investigación y tramitación existe presunción de la comisión de un delito, la institución deberá presentar la denuncia penal correspondiente ante el agente del Ministerio Publico de igual forma procederá en el caso de presunciones sobre infracción y faltas que den origen a responsabilidades administrativas para efecto de que inicie el procedimiento correspondiente.

La comisión registrara las quejas que se presente y extenderá actas de recibo de las mismas. Si de la presentación de la queja no deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión, quedaría por escrito al quejoso para que haga las aclaraciones pertinentes. Si después de que requerimiento, el quejoso, no contesta en un término de cinco días, se enviara al archivo por falta de interés. No obstante, en cualquier momento, teniéndose los datos necesarios, se continuara con el trámite respectivo.

Una vez admitida la queja, la comisión deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, utilizados en caso de urgencia, cualquier medio de comunicación, solicitándoles un efecto, se les remitirá copia de la queja y del cuerdo admisorio omitidos los datos

del domicilio del particular, de su trabajo, número telefónico o cualquier dato que permita localizarlo.

**ATENTAMENTE:**

**SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA JALISCO.**

**A 17 DE ABRIL DE 2013.**

---

**LIC.MARIA DE JESUS FLORES CASTRO**  
**SINDICO MUNICIPAL.**